



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 231-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 01 de setiembre del 2026

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2317597, el Informe de Supervisión Ambiental Minero N°020-2026-DM/DREM.M/GRM, de fecha 22 de julio de 2026, el Informe Legal N° 133-2026-YGCH-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 01 de setiembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, el literal c) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con el artículo 14 de la Ley N°27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, preceptúa como función de los Gobiernos Regionales, fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y la explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

Que, al respecto el artículo 14 de la Ley 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal aprobado por el Decreto Legislativo N° 1040 establece que; los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, la sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera dentro de los rangos de capacidad instalada de producción y/o beneficio y/o extensión, previstos en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales ante la Dirección General de Minería.

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada el 11 de febrero de 2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, el objetivo de toda acción de fiscalización es determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de la actividad minera establecida en la legislación minera vigente;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N° 1100, publicado en el diario oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°048-2026-GR/MOQ de fecha 03 de febrero de 2026, se aprobó el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2026-PLANEFA 2026 del Gobierno Regional de Moquegua, en cumplimiento de ello, con fecha 11 de junio de 2026, se realizó la supervisión ambiental a la Unidad Minera "QUEBRADA JIMENEZ" con código único N° 050022006, cuyos resultados se encuentran recogidos en el Informe de Supervisión Ambiental Minero N°020-2026-DM/DREM.M/GRM, de fecha 22 de julio de 2026.





GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 231-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 01 de setiembre del 2026

Que, la Supervisión Ambiental Minera realizada a la unidad minera "QUEBRADA JIMENEZ" con código N° 050022006, del titular minero Sr. MAXIMO CALISAYA CHOQUEHUANCA, con RUC. N°10046532304, concluye que no se han detectado incumplimientos a las obligaciones ambientales, ya que no se vienen realizando actividades mineras, por lo que corresponde archivar el procedimiento administrativo.

Que, mediante Escrito S/N con R. Exp. N° 02299482, de fecha 02 de julio de 2026, el titular minero Sr. MAXIMO CALISAYA CHOQUEHUANCA, de la Unidad Minera QUEBRADA JIMENEZ, con código único N° 050022006, comunica a esta autoridad competente, que la actividad minera en la mencionada unidad, se encuentra paralizada desde el mes de setiembre de 2025 y que se encontraría en trámite de aprobación de la actualización de Instrumento de Gestión Ambiental para el reinicio de las actividades mineras, hecho verificado conforme al Escrito S/N con R. Exp. N° 02318679, de fecha 24 de julio de 2026 y actuados de dicho expediente. No obstante, la Supervisora Ambiental ha precisado que las supervisiones ambientales realizadas en los años 2022, 2023, 2024 y 2025, muestran el mismo estado de paralización, habiendo transcurrido cinco años hasta el presente.

Que, en concordancia el artículo 172° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece lo siguiente:

172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.

172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo.

Que, mediante el Informe Legal N° 133-2026-YGCH-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 01 de setiembre de 2026, el Asesor Jurídico de la DREM.M ha precisado que, sin perjuicio de la aprobación del referido informe de supervisión ambiental y del archivamiento del presente procedimiento administrativo y si bien el administrado viene realizando los trámites necesarios para el reinicio de actividades mineras; corresponde advertir al administrado respecto del periodo máximo de cinco años de paralización de actividades mineras, conforme al artículo 34° del Reglamento para el Cierre de minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2025-EM.

Contando con las visaciones correspondientes y, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de noviembre de 2023, y demás normas reglamentarias y complementarias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR en todos sus extremos el Informe de Supervisión Ambiental N° 020-2026-DM-DREM.M/GRM, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 231-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 01 de setiembre del 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Administrativo N° 2317597, derivado del Informe de Supervisión Ambiental N° 020-2026-DM-DREM.M/GRM, realizado a la Unidad Minera "QUEBRADA JIMENEZ" con código N° 050022006 del titular minero Sr. MAXIMO CALISAYA CHOQUEHUANCA, con RUC. N°10046532304, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al administrado, respecto del periodo máximo de cinco años de paralización de actividades mineras, conforme al artículo 34° del Reglamento para el Cierre de Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2025-EM.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, el expediente administrativo al área encargada de Fiscalización Ambiental de la Dirección Regional de Energía y Minas, para el archivo y custodia del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFAR, la presente Resolución Directoral Regional al Sr. MAXIMO CALISAYA CHOQUEHUANCA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas, Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. RIVER HERMOGENES CARCAUSTO OSORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RHCC/ DREM.M.
YGCH-EL/DREM.M
Cc. Archivo.

rmoquegua@minem.gob.pe
www.energiayminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084